



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: El Expediente 052/93, LETRA: C.D. y las solicitudes de excepciones efectuadas recurrentemente con respecto a los retiros Frontales, fundamentados en la imposibilidad de poder cumplir con los mismos, dado que las características topográficas y/o geomorfológicas, requieren de soluciones de fundaciones generalmente onerosas; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Ushuaia se encuentra implantada en una región montañosa, por lo que cuando se aplica un parcelamiento regular de la tierra, aparecen predios de diferentes características topográficas y geomorfológicas,

Que este hecho dentro de la trama urbana trae aparejado que los lotes afectados no son casos aislados, sino más bien, significan un importante porcentaje de lotes dentro de la ciudad,

Que el Código de Planeamiento Urbano es un conjunto de normas que se crea para una generalidad y no para los casos excepcionales, por lo que se puede contemplar dentro del mismo las particularidades de cada terreno,

Que tratar cada caso en particular como excepción a la norma vigente, significa alargar los tiempos del trámite de rutina ocasionando los consabidos problemas para los propietarios y profesionales de la construcción;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

cuenta con atribuciones para resolver sobre el particular:

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de la obligatoriedad de aplicar lo exigido por el Código de Planeamiento Urbano en lo que respecta a retiros frontales y contrafrontales, cualquiera sea la zonificación donde se encuentren implantados, a todos aquellos predios que presenten las siguientes características:

a) Predios que tuvieran pendientes mayores del 40%, sean estos ascendentes o descendentes con respecto a las calles, y que afecten a más del 40% del lote dentro del A.I.M. (área de implantación del proyecto según zonificación) y/o que la solución estructural signifique una desproporción económica con respecto a la obra.-

b) Predios que cuenten con existencia de suelo rocoso dentro del A.I.M., que representen más del 25% del mismo y que este supere 1,00 metro de altura sobre el nivel general del terreno.-

c) Predios que cuenten con existencia de turba dentro del A.I.M. y que superen el 25% de este.-

d) Predios con existencia de zonas anegadizas dentro de la A.I.M., y que para la implantación de la obra presentada necesite de soluciones que signifiquen una desproporción económica con respecto a esta.-

e) Predios que tengan una cota de nivel natural



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

completamente sobre el nivel de vereda que supere 1,50 metros.-

ARTICULO 2º.- Lo estipulado mediante el artículo precedente, deberá quedar acreditado mediante documentación apropiada, firmada por un profesional responsable, verificadas por la Dirección de Obras Particulares y visadas por la Dirección de Planeamiento Urbano y Códigos, debiendo quedar todo lo actuado registrado en el expediente de obra correspondiente.-

ARTICULO 3º.- El proyecto de obra presentado sobre un predio que cuente con alguna/s de la/s característica/s antes mencionadas deberán cumplir con todas las demás disposiciones según las normas en vigencia, establecidas para cada zonificación según se encuentre implantado el mismo.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1280 /94.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 22-12-93.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 94/94

JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

EDUARDO DANIEL BLEUER
Vice-Intendente 1º
Cargo de Intendente
A cargo de la Presidencia

cia de Tierra del Fuego
a e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, **14 ENE 1994**

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº **1280** /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se exceptúa de la obligatoriedad de aplicar lo exigido por el Código de Planeamiento Urbano en lo que respecta a retiros frontales y contrafrontales, cualquiera sea la zonificación donde se encuentren implantados.

Por ello:

LA CONCEJAL A CARGO

DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº **1280** /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se exceptúa de la obligatoriedad de aplicar lo exigido por el Código de Planeamiento Urbano en lo que respecta a retiros frontales y contrafrontales, cualquiera sea la zonificación donde se encuentren implantados.

ARTICULO 20.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

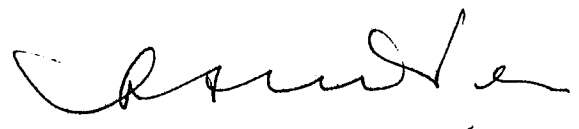
DECRETO MUNICIPAL Nº **94** /94.

| |
|--------------------|
| Area. <i>ay</i> |
| |
| |


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Raúl BERRONE
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia



LAURA JERA.
A/C ~~SECRETARIA MUNICIPAL~~



JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia